

EL PERUANO

LIMA, MIÉRCOLES 16. DE OCTUBRE DE 1941

La Sub Estación Entomológica de Piura

Por decreto supremo de 27 de setiembre se ha resuelto crear en Piura una Subestación Entomológica cuyo control administrativo correrá por cuenta de la Liga de Agricultores y Ganaderos del departamento y el personal técnico designado por el Ministerio de Fomento. Por ese mismo decreto, el Gobierno aprueba los Estatutos de la Liga y determina las condiciones a que ésta deberá ajustar sus procedimientos institucionales.

Piura es uno de los departamentos del norte que ha experimentado mayores adelantos en el ramo agrícola y ganadero, constituyendo hoy día una zona altamente productiva y rica que contribuye proporcionalmente al progreso y al engrandecimiento del país. La agricultura se desarrolla de conformidad con los métodos agronómicos más avanzados. Lo mismo cabría decir de la industria ganadera que en ese departamento alcanza un alto nivel de producción tanto en cantidad como en la calidad de los ejemplares obtenidos por cruzamiento y selección.

Debido a este progreso, los agricultores y ganaderos han organizado una Liga, encargada de asumir la defensa de los intereses industriales en juego y de cautelarlos chifándose a las disposiciones legales que existen vigentes en el Perú en materia agrícola y ganadera.

Junto con la Liga, están actuando en defensa de dichas industrias, las Estaciones Agronómicas establecidas por el Gobierno en varios lugares del departamento y las brigadas de sanidad vegetal que tan importante labor realizan en todo el territorio del país. Ha sido a petición de la Liga que el Gobierno acaba de aprobar la creación de una oficina entomológica, encargada de estudiar y de prevenir las plagas que puedan atacar las plantaciones y los ganados.

La Subestación de Piura está llamada a prestar valiosos servicios a los agricultores y ganaderos del departamento. Sus labores estarán constantemente orientadas por la Estación Experimental de la Molina en lo que respecta a las directivas técnicas para el mejor desempeño de su misión de defensa agro-pecuaria en el norte de la República. Como su personal técnico y especializado será nombrado por la Dirección del ramo, estará en condiciones de llevar adelante una labor de suma utilidad e importancia para Piura, en un campo de actividad prácticamente desconocido y nuevo en el departamento.

La prosperidad económica de aquellas dos grandes industrias peruanas —la agricultura y la ganadería—, se debe en gran parte a la intervención de los organismos técnicos del Ministerio de Fomento. Sin la colaboración de las Estaciones Experimentales, no habría sido fácil mantener la producción agro-pecuaria en el Perú en el alto nivel económico e industrial en que se halla a la fecha. Esto lo reconocen los mismos interesados. De ahí que sea la Liga de Piura la que solicite el aporte de los agrónomos y entomólogos del Estado. Prueba de que la ciudadanía, en todos los ámbitos de la actividad nacional, aprecia la labor del Gobierno y no solamente la aplaude sino que la estimula al solicitar la instalación de entidades especializadas en las diferentes zonas productivas de nuestro país.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES—

El Presidente del Gabinete y Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Alfredo Solís y Muro, conferenció ayer con el Mandatario sobre asuntos relacionados con los cargos que a fecha.

—El Dr. Guillermo Garrido Lecca, Ministro de Gobierno y Policía se ocupó de tópicos concernientes con el portafolio que desempeña.

—El Ministro de Fomento y Obras Públicas, Ingeniero Carlos Morúa Par Saldaña, informó al Mandatario de su viaje a Varaz.

—También fue recibido el Dr. Constantino J. Carravilla, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, quien recibió puntos relativos a la cartera a su cargo.

ACUERDO DE GUERRA—

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, General César A. de la Fuente, del Inspector del Ejército, General Germán Yáñez, del Jefe de la Gran Maestre Militar Coronel E. Castro Ríos y del Sub-Director de Administración Militar, Teniente Coronel Antonio Silva Cáceres, se efectuó ayer el acuerdo supremo de Guerra.

ASUNTOS DEL SERVICIO—

Por asuntos del servicio fueron recibidos al Comandante General de Aeronáutica, Coronel James Moore, Superintendente General de Aduanas, Dr. Roberto de la Fuente, Jefe del Arsenal Naval, Capitán de Navío Pedro Taboada, Jefe Ins. Tránsito Permanente de Aeronáutica, Comandante Alfredo Mendivil.

VISITA DE AGRADECIMIENTO—

Estuvo en Palacio el señor Miguel Soto Valle, Alcalde del Con-

Cuadro de Acuerdos Supremos y Consejo de Ministros

EN EL MES DE OCTUBRE

Educación	1
Justicia	2
Consejo de Ministros	3
Defensa	4
DOMINGO	5
RR. EE.	6
Gobierno	7
Salud Pública, Trabajo y Previsión Social	8
Fomento	9
Consejo de Ministros	10
Marina y Aviación	11
DOMINGO	12
Defensa	13
Educación	14
Justicia	15
Hacienda	16
RR. EE.	17
DOMINGO	18
Gobierno	19
Salud Pública, Trabajo y Previsión Social	20
Fomento	21
Marina y Aviación	22
Consejo de Ministros	23
DOMINGO	24
Educación	25
Justicia	26
RR. EE.	27
Consejo de Ministros	28
Hacienda	29
RR. EE.	30
Consejo de Ministros	31

Lima, 16 de Octubre de 1941.

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

LIMA, MIÉRCOLES 16. DE OCTUBRE DE 1941

PRECIO: 10 Centavos

No. 298

PODER LEGISLATIVO

Elevando a la Categoría de Pueblo el Caserio de Santiago, en Piura

LEY No. 9379

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase a la categoría de pueblo, al caserio de Santiago, comprendido del distrito de Chalcabuco, de la provincia de Moravia, del Departamento de Piura. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbeago, Senador Secretario.

Manuel E. Carrillo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

Ministerio de Guerra

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS RESUELTOS Y FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN EL ACUERDO SUPREMO DE GUERRA, REALIZADO EL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1941

De Ampliación y Reconocimiento de Servicios

General de Brigada: D. Pedro P. Martínez Marval.

General de Brigada: don Héctor Martínez Fernández.

Auditor de Guerra: don Reynaldo G. Pastor.

Coronel: don Manuel E. Forero Márquez.

Coronel: don Alejandro Ruiz Bravo.

Teniente Coronel: don Manuel P. Portugal Cano.

Mayor: don Hércules Rabasa Balbi.

Mayor: don Oscar León Peña.

Capitán: don Enrique Casella Catalán.

Fernández: don Juan Paurinotte.

Capitán: don Héctor Herrera Benites.

Capitán: Carlos Colfer Allende.

Capitán: don Gamaliel Hinojosa.

Capitán: don Gavender Medina Hoppe.

Teniente: don Luis M. Hurtado Castro.

Armero: don Otoniel Carbajal Sobero.

Amatunense: don Julio Rodríguez Barba.

Teniente de Cesantía y Retiro: don Luis M. Hurtado Castro.

Amatunense: don Julio Rodríguez Barba.

De Cédulas de Montepío

Señorita: doña Adelaida Uribe Freyre.

Señora Da. Corina Coronado vda. de Chinchá.

Señora: Dolores Belandier vda. de Chivás Belandier.

DECLARADAS SIN LUGAR POR CARREER DE FUNDAMENTO LEGAL

Rosa Elena Tomich, Tama Vlacava, Eduardo Montero Durand, Ramón Díaz Cila, Alcibades Villacorta, Francisco del Águila, Antonio Calderón vda. de Aspa, María Solís vda. de Mado y Euladio Zanatta.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

Pensión de Montepío por el Sueldo Integral que Percibían los Caídos en Acción de Armas

LEY No. 9382

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—La pensión de montepío correspondiente a los deudos del personal de tropa de la Guardia Civil y Policía, que fallecieron en acción de armas, o a consecuencia de haber intervenido en ella, con motivo de guerra nacional o en defensa del orden constitucional, será equivalente al íntegro del haber que disfrutaban los causantes.

Artículo 2º.—Se regularán con arreglo a esta ley, las pensiones de montepío que correspondan a los deudos del personal que ha muerto en defensa de la integridad territorial, con motivo de la agresión ecuatoriana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbeago, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Se Crean 11 Vacantes de Cadetes en la Escuela de la Guardia Civil y Policía

DECRETO SUPREMO.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que las necesidades del servicio de la Guardia Civil, en un futuro próximo, requerirá un mayor número de oficiales;

DECRETA:

1º.—Créase en el 2º año de la Escuela de Oficiales de la Escuela de la Guardia Civil y Policía, 11 (once) vacantes de Cadetes las que deberán ser ocupadas, por riguroso orden de mérito, por los Sargentos Primeros y Segundos que rindieron exámenes en el último concurso y no alcanzaron vacante.

2º.—El Departamento de Economía, Control y Presupuesto del Ministerio del Ramo, propondrá la conveniente para cubrir el egreso originado por el cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

Garrido Lecca.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

Cédula de Cesantía

DECRETO SUPREMO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

En Resolución Suprema de la fecha se mandó expedir cédula de cesantía a favor del ex Registrador de Nacimientos del Concejo Provincial de Lima, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 843, del 25 de agosto de 1940.

Victor M. Espinal, de cuarenta y cinco años de edad.

POR TANTO:

Se vende en expediente a don

Nuevo Distrito en la Provincia de Pombamba

LEY No. 9378

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase el distrito de Quimbambamba, en la provincia de Pombamba, del Departamento de Ancash, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.—El referido distrito estará compuesto por los siguientes centros poblados: Pisco, Nantunpa, Jaramura, Huayllabamba, Achaceto, Cajapampa, Vinchos y Yanyan.

Artículo 3º.—Los límites del nuevo distrito, serán los que circundan al pueblo y centros poblados que lo integran, según la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

O. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

Sumario

La Sub-Estación Entomológica de Piura (Editorial)	1
Información Oficial	1
Poder Legislativo	1
Ministerio de Gobierno y Policía	1
Ministerio de Fomento y Obras Públicas	2
Información Comercial	3
Gaceta de los Tribunales	3
Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social	3
Crónica Judicial	3
Aviso Judicial	3
Justicia Militar	3
Propiedad Industrial	3
Aviso de Minería	3
Aviso Municipal	3

niente don Alipio Ponce Vázquez, de la 3ª. Comandancia de la Guardia Civil, quien ha muerto en defensa de la Nación, conforme se menciona en la parte conclusiva del presente decreto, debiendo extenderse sus Despachos respectivos, que serán entregados a los deudos como testimonio de reconocimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

Garrido Lecca.

El Capitán Alipio Ponce Pasará Revista Como Presente en el Cuerpo de la Guardia Civil

RESOLUCION SUPREMA.

No. 893.

Lima, 27 de setiembre de 1941.

Teniendo en consideración: Que en las acciones de armas producidas últimamente con motivo de la agresión ecuatoriana, ha muerto gloriosamente el Teniente de la Comandancia de la Guardia Civil, don Alipio Ponce Vázquez;

Que el Decreto Supremo de 22 de agosto último es aplicable al presente caso, por haber caído el citado Teniente en el cumplimiento del deber y en la defensa del honor nacional;

En tanto se expida la Ley que ordene el pago de la pensión correspondiente;

SE RESUELVE: Que el Teniente don Alipio Ponce Vázquez, ascendido a la clase inmediata superior por la razón indicada, pase revista como presente y adscrito a la Dirección de Administración de Policía, dándosele de baja de la R. Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil.

El Departamento de Economía, Control y Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía, señalará las partidas del pólipo respectivo, a que deba aplicarse el egreso que motiva esta disposición.

Regístrese, comuníquese, anótese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

GARRIDO LECCA.

El Teniente Ponce, Muerto en Acción de Armas, Pasará Revista Como Presente

RESOLUCION SUPREMA

Teniendo en consideración:

Que en las acciones de armas producidas últimamente con motivo de la agresión ecuatoriana, ha muerto gloriosamente el Teniente de la Guardia Civil don Alipio Ponce Vázquez;

Que el Decreto Supremo de 22 de agosto último es aplicable al presente caso, por haber caído el citado Teniente en el cumplimiento del deber y en la defensa del honor nacional;

En tanto se expida la Ley que ordene el pago de su pensión correspondiente;

SE RESUELVE:

Que el Teniente don Alipio Ponce Vázquez, ascendido a la clase inmediata superior por la razón indicada, pase revista como presente y adscrito a la Dirección de Administración de Policía, dándosele de baja de la R. Compañía de la 3ª. Comandancia de la Guardia Civil.

El Departamento de Economía, Control y Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía, señalará las partidas del pólipo respectivo, a que deba aplicarse el egreso que motiva esta disposición.

Regístrese, comuníquese, anótese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

GARRIDO LECCA.